

el responsable directo de cada órgano o unidad orgánica. Caso contrario, sucede cuando se trate de algún Gerente de línea o cargo específico, en cuyo supuesto se realiza la designación expresa del funcionario responsable de brindar la información señalada en el artículo 3° de la citada norma legal, tal es el caso de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 400-PE-ESSALUD-2017. En ese sentido, su Despacho podría proponer que las Gerencias de Línea a su cargo sean responsables de brindar la información pública, según sus competencias”;

Que, mediante Memorando de Vistos, la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos propone que se emita el acto resolutorio que materialice la delegación de responsabilidad de atender solicitudes de acceso a la información pública en la Gerencia de Estimación y Control de Bienes Estratégicos y la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 226-PE-ESSALUD-2015, la Gerencia de Estimación y Control de Bienes Estratégicos es el órgano encargado de la estimación de necesidades, de la evaluación y control de stocks, así como de las redistribuciones de los bienes estratégicos de las IPRESS del Seguro Social de Salud;

Que, el artículo 14° del citado Texto, señala que la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos es el órgano encargado de la programación y de los procesos de contratación de bienes estratégicos a nivel institucional, así como de la administración de los contratos derivados de los mismos, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, con Nota e Informe de Vistos la Gerencia Central de Asesoría Jurídica considera viable la propuesta de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos respecto a la designación de los funcionarios de dicho órgano responsables de brindar la información pública a que se refiere el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del citado Texto Único Ordenado; el literal b) del artículo 3° y el artículo 4° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias; en el marco de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD. Dicha solicitud debe ser formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva, correspondiendo la modificación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 328-PE-ESSALUD-2015 modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 400-PE-ESSALUD-2017;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Con los vistos de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General, y;

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. MODIFICAR la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 328-PE-ESSALUD-2015, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 400-PE-ESSALUD-2017, incorporándose el siguiente literal:

“3B. ESTABLECER que el Gerente de Estimación y Control de Bienes Estratégicos y el Gerente de Adquisiciones de Bienes Estratégicos de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos del Seguro Social de Salud – ESSALUD serán los responsables de brindar la información a que se refiere el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, en el ámbito de competencia de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos”.

2. NOTIFICAR la presente Resolución a los funcionarios mencionados en el numeral precedente.

3. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal de Transparencia del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA G. MOLINELLI ARISTONDO
Presidenta Ejecutiva
ESSALUD

1881230-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0556-2020-MTC/01.02

Lima, 2 de setiembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 130-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, declara de necesidad pública la ejecución, entre otros, de la Obra “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el T.U.O. de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del T.U.O. de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado que actúa a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del T.U.O. de la Ley define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno

Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del T.U.O. de la Ley señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación, y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del T.U.O. de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del T.U.O. la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 2206-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite sesenta y tres (63) Informes Técnicos de Tasación, entre ellos, el Informe Técnico de Tasación con Código PAS-EV06-ALU-007 de fecha 31 de agosto de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana)" (en adelante la Obra);

Que, con Memorándums Nos 136-2019-MTC/20.22 y 488-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 066-2019-MTC/20.22.4 y 322-2020-MTC/20.22.4, respectivamente, de la Subdirección de Derecho de Vía, así como también los Informes Nos. 010-2019-JP/JR y 042-2020-MTC/20.22.4.1/HJCA, respectivamente, que cuentan con la conformidad de la entonces Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas y de la Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, respectivamente, de la citada Subdirección, a través de los cuales señala que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho

de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del T.U.O. de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble afectado, el valor de la Tasación y el pago correspondiente, y asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, así como la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del predio afectado, contenida en el Informe N° 1513-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1722-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 5 208,00 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO CON 00/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación,

conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACION DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA).									
No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN		
							(S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	PEREZ VILLAR, DELMI YNES	CÓDIGO: PAS-EV06-ALU-007	AREA AFECTADA: 0.0400 ha	AFECTACIÓN: Total del Inmueble		5 208,00		
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
			1	1-2	7.04	666031.2965		9204560.9323	
			2	2-3	60.60	666037.2334		9204564.7115	
			3	3-4	1.67	666063.8098		9204510.2525	
			4	4-5	7.96	666064.5438		9204508.7529	
			5	5-6	32.30	666058.7469		9204503.2940	
			6	6-1	31.59	666045.9659		9204532.9579	
<p>Por el norte: con la propiedad de Espinoza Pisco, Carlos; Saucedo Vda. de Farro, Eudemila Marina y Saucedo Alcantara, Madely Yesmin, con una longitud de 7.04 m</p> <p>Por el este: Con la propiedad de Palacios Llique de Mendoza, Luzmila; Mendoza Palacios, Vidal; Mendoza Palacios, Maria Flor; Mendoza Romero, Luz Angelica; Mendoza Chuquilín, Almícar; Mendoza Palacios, Nancy; Mendoza Palacios, Yrma; Mendoza Palacios, Maria Dora y Mendoza Palacios, Segundo, con una longitud de 62.27 m.</p> <p>Por el sur: Con la propiedad de Leyva Chavez, Jose Luis; Monsefu Galvez de Leyva, Sonia Marcela; Leyva Chavez, Jose Alberto; Leyva Chavez, Josefa Beatriz; Leyva Chavez, Lidia del Pilar y Miranda Vera, Mónica Elizabeth, con una longitud de 7.96 m.</p> <p>Por el oeste: Con la propiedad de Espinoza Pisco, Carlos; Saucedo Vda. de Farro, Eudemila Marina y Saucedo Alcantara, Madely Yesmin, con una longitud de 63.89 m.</p>									
<p>PARTIDA REGISTRAL: N° 04006530 (UC 7742), perteneciente a la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral V - Sede Trujillo.</p> <p>CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 08.03.2018 (Informe Técnico N° 2661-2018-ZR-V-ST/OC) expedido por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo.</p> <p>CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: emitido con fecha 29.01.2019 por la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral V - Sede Trujillo.</p>									